

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 2587 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas HTP 763 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00473

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente. No obstante, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario conminar al memorialista para que allegue la documental referente a la admisión del proceso de liquidación judicial del aquí demandado, por cuanto dentro del plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01024

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra vencido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01024

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00025

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios I07 y I08, previas las constancias respectivas.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$107'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00478

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 83 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00427

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad.

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

**Oficiar** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUIAF) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado SANDRO BOLAÑOS LOZANO identificado con C.C. No. 86.010.530. **Oficiese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-00444

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

De otro lado, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito allegada por la actora conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

No obstante, se conmina al apoderado judicial de la actora para que *dentro del término de traslado* se sirva adjuntar la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad demandante, quien además debe acreditar la calidad con la que dice actuar, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2009-00444

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se ordena requerir a las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente, para que sirvan informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficios No. 37406 del 18 de agosto de 2017, radicados en las respectivas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00093

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al Dr. Juan Fernando Puerto Rojas conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00116

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De otro lado, atendiendo la constancia secretarial realizada por la Oficina de Ejecución, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva allegar la actualización de la liquidación del crédito en un formato que se pueda imprimir o revisar el documento de forma legible, por cuanto el aportado impide dicha acción.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01728

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, atendiendo lo solicitado por la pasiva, *se requiere a la Oficina de Apoyo – Área de Títulos para que se sirva dar cumplimiento al numeral 5° del proveído abril 23 del año en curso. Cumplido lo anterior, póngase en conocimiento de la interesada para los fines pertinentes.*

*Comuníquese lo anterior al interesado por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01949

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400303520210020000 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra el aquí demandado CARLOS ARTURO BASTIDAS PINTO que se adelanta en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$4'500.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-01015

Pese a que los memoriales ingresados al Despacho el 18 de agosto hogaño vienen dirigidos al proceso de la referencia, una vez revisado el plenario se evidencia los extremos procesales en este asunto son Beaver Aviaton Ltda (*demandante*) y Global Service Aviation SAS (*demandado*) mas no la Compañía de Financiamiento Tuya y el señor Willian Fernando Fernández. Por lo tanto, no se tienen en cuenta dichos pedimentos y en su lugar se conmina a la Oficina de Apoyo para revise a que expediente corresponden y proceda de conformidad, *dejando las constancias respectivas*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01307

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario mínimo legal, indemnizaciones, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue el demandado FREDY ANDRES COGUA MOYANO como empleado de COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S. **Limitando la medida a la suma de \$27'000.000.**

*Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.*

Previo a dar trámite a la medida de embargo de la motocicleta denunciada a folio 21, el memorialista indique a cuál Secretaria de Transito se debe oficiar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01064

Acreditada la calidad en la que actúa el representante legal de la actora, se dispone:

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**1º. DECLARAR LA TERMINACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y LA DEMANDA ACUMULADA**, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021**

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2004-00942

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, por secretaria ofíciase a la Secretaria Distrital de Hacienda para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 15417 del 15 de septiembre de 2020, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 24/09/2020. *Ofíciase en dicho sentido anexando copia de los folios 159 y 161, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2006-00417

Se REQUIERE nuevamente a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Área de Jurídica – Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la causal de devolución del oficio No. O-0221-622 del 8 de febrero de 2021.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00700-55

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$46.209.865,80.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021</b> Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00803-15

Teniendo en cuenta el informe de Banco Agrario de Colombia, por la oficio de apoyo hágase entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandada que le hayan sido decantados, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00428-52

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se le recuerda a la parte demandante que es una obligación informar el monto de los abonos efectuados por la pasiva, la fecha y forma en que se imputaron con el fin de poder resolver de fondo sobre la liquidación presentada. Motivo por el cual, de acuerdo a lo manifestado en su memorial, no se aprueba la misma y en su lugar se le requiere para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01104-60

Se niega lo solicitado y se conmina al apoderado actor que para que se esté a lo resuelto en providencia de junio 25 de 2021. No pierda de vista el régimen prestacional especial con que goza la asignación del demandado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00748-74

Con el fin de resolver sobre la subrogación allegada, acredítese la calidad con la que dice actuar quien suscribe dicho documento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00545-84

Incorpórese a los autos el informe de títulos proveniente de Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, ofíciase al Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Oficie en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00434-43

Se le recuerda a la demandada Viviana Flórez que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia; motivo por el cual, deberá acreditar el derecho de postulación o actuar a través de apoderado para resolver sus pedimentos.

De otro lado, se le pone en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión, en un caso excepcional, debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021</b> Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00617-27

Ante el silencio observado por los herederos de la demandada fallecida Margarita Bonilla Ramírez (q.e.p.d.) durante el término emplazatorio, se designa como Curador Ad-litem al abogado **EDILBERTO MURCIA ROJAS** ubicado en la CL 162 No. 54-56 de la ciudad. **Comuníquesele por telegrama** advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00965-06

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C.G. del P. previas las siguientes;  
**CONSIDERACIONES:**

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto fechado el 30 de septiembre de 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO VERGARA P.H., y en contra de GRACIELA BONZA CIFUENTES ordenando se notificará esa providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral 1° del art. 463 ejusdem.

El demandado durante el término de traslado guardó silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **\$350.000,00 M/cte.**, como agencias en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021</b> Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00657-49

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto no se acompasa a lo ordenado en el mandamiento de pago ni con el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. Téngase en cuenta que no se ordenó intereses de mora.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito aprobándola por la suma de **\$67.789.859,00**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
SALDO CANON 2010	\$ 463.000,00
CÁNONES FEBRERO 2010 AGOSTO 2010 C/U 618.182	\$ 4.327.267,00
CÁNONES SEPTIEMBRE 2010 AGOSTO 2011 C/U 624.360	\$ 7.492.344,00
CÁNONES SEPTIEMBRE 2011 AGOSTO 2012 C/U 630,600	\$ 7.567.272,00
CÁNONES SEPTIEMBRE 2012 AGOSTO 2013 C/U 641.320	\$ 7.695.912,00
CÁNONES SEPTIEMBRE 2013 AGOSTO 2014 C/U 656.970	\$ 7.883.700,00
CÁNONES SEPTIEMBRE 2014 AGOSTO 2015 C/U 669.720	\$ 8.036.640,00
CÁNONES SEPTIEMBRE 2015 AGOSTO 2016 C/U 694.230	\$ 8.330.784,00
CÁNONES SEPTIEMBRE 2016 AGOSTO 2017 C/U 740.740	\$ 8.888.916,00
CÁNONES SEPTIEMBRE 2017 MARZO 2018 C/U 789.330	\$ 5.525.352,00
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.578.672,00
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>67.789.859,00</b>

De otro lado, téngase en cuenta que para el asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00347-63

Pese a que lo oficina de apoyo corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 23 de julio de 2021, el Despacho no se pronunciara como quiera que la misma fue objeto de decisión con providencia de junio 4 del año avante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01001-52

Con relación a lo solicitado por el demandante, deberá estarse a lo resuelto en providencia de mayo 7 de 2021 donde se resuelven los mismos pedimentos. De igual forma, teniendo en cuenta lo allí dispuesto, se dispone:

I.- OFÍCIESE a Banco Agrario de Colombia para que en el término de cinco (05) días se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0521-4026 remitido el 28 de mayo de 2021, so pena de las sanciones correspondientes. *Remítase anexando copia del oficio y envió.*

2.- OFÍCIESE al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0521-4028 recibido el 19 de julio de 2021. *Remítase anexando copia del oficio y envió.*

2.- OFÍCIESE al señor pagador de Policía Nacional para que en el término de cinco (05) días se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0521-4027 remitido el 06 de julio de 2021, so pena de las sanciones correspondientes. *Remítase anexando copia del oficio y envió.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021</b> Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01001-52

*Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO para que de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia de mayo 7 de 2021, esto es, remitir copia de la totalidad del expediente al extremo demandante.*

*Cúmplase, (2)*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00581-68

Encontrándose el asunto para resolver sobre la liquidación del crédito practicada por la parte actora y de acuerdo a lo resuelto en la sentencia, se hace necesario conminar a la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de no tener en cuenta la liquidación, indique al Despacho de forma clara, concreta y precisa cuales son los abonos realizados por la parte pasiva para cada una de las obligaciones ejecutadas (Apto, Garaje y Local), con su respectivo monto y fecha (día, mes y año).

Cabe advertir que las fechas en los cuales se imputan en la liquidación no son exactas, además se incorporan otros que no están acreditados en el expediente de acuerdo a la sentencia y peor aún, en algunas consignaciones no se puede determinar para que obligación fueron efectuados, tanto en las inicialmente aportadas por la pasiva como las allegadas con escrito de junio 25 de 2019; lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie de fondo en los términos del canon 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, se deberá informar la totalidad de los abonos realizados de acuerdo a las especificaciones dadas. No sobra recordarle a la parte ejecutante, especialmente de su apoderado el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021**  
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ